



Dieciocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00134-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la MESADA PENSIONAL (luego de las deducciones de ley), y de todos los ingresos percibidos por MARCO Y/O MARCOS FABIO SÁNCHEZ OSORNO, con la cédula N° 3.426.911, como pensionado del Fondo de Pensión COLPENSIONES.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2023.00134.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G. del P.).

SEGUNDO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la salida del país de MARCO Y/O MARCOS FABIO SÁNCHEZ OSORNO, con la cédula N° 3.426.911.

TERCERO: OFICIAR a las centrales de riesgo TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO, para que tomen nota como deudor alimentario a MARCO Y/O MARCOS FABIO SÁNCHEZ OSORNO, con la cédula N° 3.426.911.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382858ed6c929b825ae948b451359dad2ad0370fb006d01a3136adb7752f17c6**

Documento generado en 18/04/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>